

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Siendo las diez horas con cinco minutos del veinticinco de junio dos mil veinticuatro, estando presentes en la sesión pública de resolución del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, las Magistradas y el Magistrado **GLORIA ESPARZA RODARTE, ROCÍO POSADAS RAMÍREZ, TERESA RODRÍGUEZ TORRES y JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES**, asistidos por la licenciada Maricela Acosta Gaytán, Secretaria General de Acuerdos, que actúa y da fe.

**POR LO TANTO SE HACE CONSTAR:** Que al encontrarse presentes en esta sesión pública de resolución cuatro integrantes del Pleno de este Tribunal, en consecuencia existe quórum para sesionar válidamente, de conformidad con el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de este Tribunal; asimismo, se informa que el orden del día programado para esta fecha, es la celebración de la sesión pública de discusión y votación de los proyectos de resolución relativo a los expedientes siguientes:

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR Y/O DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE Y/O DENUNCIADO	MAGISTRADO INSTRUCTOR /A	/A
1	TRIJEZ-PES-035/2024	Partido Verde Ecologista de México y Partido Fuerza por México	Miguel Ángel Murillo García	GLORIA ESPARZA RODARTE	
2	TRIJEZ-PES-038/2024	Partido Verde Ecologista de México y Partido Fuerza por México	Miguel Ángel Murillo García	GLORIA ESPARZA RODARTE	
3	TRIJEZ-JNE-003/2024	María Paula Torres Lares Representante Suplente ante el Consejo General del IEEZ	Consejo Municipal Electoral de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas	GLORIA ESPARZA RODARTE	
4	TRIJEZ-JNE-012/2024	María Paula Torres Lares Representante Suplente ante el Consejo General del IEEZ	Consejo Municipal Electoral de Río Grande Zacatecas	GLORIA ESPARZA RODARTE	
5	TRIJEZ-JNE-004/2024	María Paula Torres Lares Representante Suplente ante el Consejo General del IEEZ	Consejo Municipal Electoral de Cañitas de Felipe Pescador	ROCÍO POSADAS RAMÍREZ	
6	TRIJEZ-JNE-009/2024	Partido Político Movimiento Alternativa Zacatecas	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en funciones de Consejo Municipal de Apulco Zacatecas	ROCÍO POSADAS RAMÍREZ	

7	TRIJEZ-JDC-054/2024	Juan Manuel García Hernández	Consejo Municipal Electoral de Pinos, Zacatecas	ROCÍO POSADAS RAMÍREZ
8	TRIJEZ-JDC-051/2024	José de Jesús Marín Romero	Consejo Municipal Electoral de Juchipila, Zacatecas	TERESA RODRÍGUEZ TORRES
9	TRIJEZ-JNE-005/2024	Partido de la Revolución Democrática	Consejo Municipal Electoral de Tepetongo, Zacatecas	TERESA RODRÍGUEZ TORRES
10	TRIJEZ-JNE-016/2024	Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, MORENA, PVEM	Consejo Municipal Electoral de Mazapil, Zacatecas	TERESA RODRÍGUEZ TORRES
11	TRIJEZ-JDC-079/2024	María Guadalupe Hernández Hernández	Consejo Distrital VIII del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas con cabecera en Fresnillo	JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES
12	TRIJEZ-JNE-017/2024	Partido Revolucionario Institucional	Consejo Municipal Electoral de Moyahua de Estrada	JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

Acto continuo, la Magistrada Presidenta agradece a la Secretaria General de Acuerdos, dejando a consideración de las Magistradas y el Magistrado el orden del día propuesto para la resolución de los asuntos listados, solicitándoles su voluntad expresa de manera económica, quienes levantan la mano para manifestar su conformidad.

Enseguida se declara formalmente iniciada la sesión pública de discusión y votación de los proyectos de resolución.

La Magistrada Presidenta solicita al Secretario de Estudio y Cuenta Jaime Martín Ornelas Antúnez proceda a dar cuenta conjunta con los proyectos de sentencia que somete a consideración de este Pleno la ponencia a mi cargo.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA JAIME MARTÍN ORNELAS ANTÚNEZ:**

“Con su autorización Magistrada presidenta, Magistradas, Magistrado, de inicio doy cuenta con el proyecto de sentencia que somete a su consideración la ponencia de la Magistrada Gloria Esparza Rodarte, relativa a los Procedimientos Especiales Sancionadores 35 y 38 ambos de este año, derivados de las quejas interpuestas por los Partidos Verde Ecologista de México y Fuerza por México a efecto de

denunciar a Miguel Ángel Murillo García, otrora candidato a la presidencia municipal de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas por la Coalición “La Esperanza Nos Une” por la probable colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano. En principio, se propone acumular los procedimientos especiales sancionadores. Por otro lado, la ponencia propone tener por no acreditada la existencia de la infracción, ya que como se razona en el proyecto, los partidos Denunciantes, no demostraron que la estructura en la cual se colocó la propaganda electoral, incumpliera con la normatividad aplicable, aunado a que de las constancias que obran en el expediente se advierte que dicha estructura no forma parte de los bienes del municipio y se encuentra destinada a la colocación de publicidad, en ese sentido, tampoco impide la visibilidad de conductores de vehículos, la circulación de peatones o pone en riesgo la integridad física de las personas. Finalmente doy cuenta con los proyectos de sentencia relativos a los Juicios de Nulidad Electoral con las claves TRIJEZ-JNE-003/2024 y TRIJEZ-012/2024, promovidos por el partido político Morena a través de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Lo anterior para controvertir los resultados correspondientes a la elección del Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena y Río Grande, Zacatecas por el principio de mayoría relativa, derivados de la jornada electoral. La ponencia propone desechar de plano las demandas toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 14, fracción III en relación con el artículo 10, párrafo primero, fracción I incisos a) y d) de la Ley de Medios. Ello, puesto que la actora acredita su calidad dentro de los juicios como representante suplente ante el Consejo General y no como representante propietaria o suplente ante el Consejo Municipal que emitió el acto que pretende controvertir. Al respecto, ha sido criterio reiterado de este Tribunal que los representantes de partido políticos adquieren atribuciones específicas en cada órgano municipal o distrital que instala el Consejo General con motivo del desarrollo de un proceso electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 50, numeral 1, fracción IX, así como 376, numeral 2 de la Ley Electoral. De ahí, que el representante propietario o suplente, respetivamente ante el Consejo General no cuente con personería o legitimación para controvertir actos o resoluciones emitidos por los órganos

municipales del Consejo General. Son las cuentas Magistrada presidenta, Magistradas, Magistrado”.

Al no existir más comentarios, la Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria General de Acuerdos recabar la votación correspondiente y el sentido de los proyectos de resolución con los que se ha dado cuenta con cada una de las magistraturas presentes.

La Secretaria General de Acuerdos informa que los proyectos de resolución han sido aprobados por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador TRIJEZ-PES-035/2024 y su acumulado TRIJEZ-PES-038/2024 se resuelve:

**ÚNICO.** Se determina la inexistencia de la infracción relativa a la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano atribuida a Miguel Ángel Murillo García, por las razones expuestas en la presente sentencia.

Y en los Juicios de Nulidad Electoral 03 y 12 se resuelve:

**ÚNICO.** Se desechan de plano las demandas.

La Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria de Estudio y Cuenta Erika Azalia Bueno Reyes proceda a dar cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia de la Magistrada Rocío Posadas Ramírez.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ERIKA AZALIA BUENO REYES:**

“Magistrada presidenta, Magistradas, Magistrado, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Juicio Ciudadano 54 de 2024, promovido por Juan Manuel García Hernández, para impugnar la declaratoria de validez de la elección y la elegibilidad de la planilla ganadora de integrantes del Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, y la entrega de la constancia de mayoría al partido político MORENA. En el proyecto se propone confirmar los resultados contenidos en el acta de

cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y la elegibilidad de la planilla ganadora así como la entrega de la constancia de mayoría al partido político MORENA, porque como se razona en el proyecto, el actor si bien demostró que la persona que se desempeñó como tercer escrutador en la casilla 1151 Básica es persona distinta a la designada por el Consejo Distrital, tal circunstancia no es motivo para anular la votación, porque ella forma parte de la sección electoral. Contrario a lo que afirma, en la casilla 1114 Básica las personas que se desempeñaron como funcionarios de casilla fueron designadas por el Consejo Distrital, porque lo que no existió ninguna irregularidad. No fue posible actualizar el supuesto error o dolo contenido en tal cómputo de los votos que afirma ocurrió en las casillas que describe, puesto que el actor no mostró cuál fue el error que se cometió en cada casilla sino que se limitó a afirmar su existencia; requisito indispensable para que la autoridad se pronuncie al respecto. No demostró que los servidores de la nación y la capacitadora asistente electoral ejercieron presión sobre el electorado en las casillas 1135 Básica, 1131 Contigua 1 y 1174 Básica, ya que únicamente ofreció tres videos para probar su dicho, en los que no se apreciaron circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron las situaciones que muestran tales pruebas técnicas. Finalmente, no aportó ninguna prueba para demostrar que el consejero del XV distrito electoral asistió a un evento de campaña y publicó en redes sociales imágenes de los candidatos postulados por MORENA, durante la campaña electoral.

Es la cuenta Magistrada presidenta, Magistradas, Magistrado”.

Al no existir comentarios, la Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria General de Acuerdos recabar la votación correspondiente y el sentido del proyecto de resolución con el que se han dado cuenta con cada una de las magistraturas presentes.

La Secretaría General de Acuerdos informa que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el Juicio ciudadano número 54, se resuelve:

**ÚNICO.** Se confirma, la declaración de validez de la elección y elegibilidad de la planilla ganadora de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, la constancia de mayoría relativa otorgada a favor de la planilla postulada por el partido político MORENA.

La Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria de Estudio y cuenta Azucena Isabel Enríquez Longoria proceda a dar cuenta conjunta con los proyectos de resolución que pone a consideración del Pleno la ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA AZUCENA ISABEL ENRÍQUEZ LONGORIA:** “Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. Doy cuenta con tres proyectos de sentencia que somete a su consideración la Ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres, relativas al juicio ciudadano 51, juicio de nulidad 05 y juicio de nulidad 16.

En lo que se refiere al Juicio Ciudadano 51, fue promovido por el candidato a Presidente Municipal de Juchipila, Zacatecas, postulado por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas” en contra del Cómputo de la Elección Municipal de Juchipila, Zacatecas, lo anterior porque a su consideración se actualizaron diversas irregularidades y en consecuencia debería decretarse la nulidad de la elección. La ponencia propone confirmar los resultados consignados en el acta de Cómputo de la Elección Municipal por el principio de Mayoría Relativa, la Declaración de Validez de la Elección y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez respectiva por el Partido del Trabajo, realizado por el Consejo Municipal Electoral de Juchipila, Zacatecas.

En el caso, el quejoso señaló que en la elección impugnada ocurrieron diversas irregularidades tales como que la Presidenta Municipal de Juchipila, Zacatecas, realizó proselitismo el mismo día de la elección a través de dádivas, asimismo, señaló que el Síndico Municipal, trasladó a personas para que emitieran su voto en

favor del candidato del Partido del Trabajo y que existió una competencia desleal en virtud de que el candidato del Partido del Trabajo, utilizó recursos públicos los cuales entregó a través de la actual administración que preside el partido político Morena. Sin embargo, como se detalla en el proyecto, los medios de prueba aportados por el actor no son suficientes para acreditar dichas irregularidades ya que se trata de pruebas técnicas que únicamente generan indicios, además de que carecen de circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto a su realización, por lo que al tener el actor la carga probatoria y al no ofrecer medios de prueba idóneos para acreditar su dicho, no se actualiza la causal de nulidad de la elección. Ahora bien, por lo que se refiere al juicio de nulidad 05, el Partido de la Revolución Democrática hace valer la nulidad de seis casillas bajo las causales previstas en las fracciones II, VII, IX y XI del artículo 52 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas y solicita se modifique el cómputo municipal de la elección, se revoque la entrega de la constancia de mayoría relativa así como la declaración de validez de la elección del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas.

Los hechos sobre los cuales hace valer las distintas causales son los siguientes: aduce se ejerció presión sobre los electores e integrantes de la mesa directiva de casilla mediante la compra de votos, actos de amenazas en perjuicio de un funcionario de casilla, además que se expulsó al representante general de una casilla y se le negó información, aunado a que, una casilla fue instalada por órdenes del Secretario de Gobierno del Estado de Zacatecas y que los funcionarios de casilla no estaban debidamente capacitados.

La ponencia propone, confirmar el cómputo de votación municipal de Tepetongo Zacatecas la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez otorgada a la planilla de mayoría relativa propuesta por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”.

Lo anterior, pues como se detalla en el proyecto, de las pruebas aportadas por el partido político actor, no se acredita de manera fehaciente que efectivamente hayan

ocurrido las irregularidades en las casillas electorales de las cuales solicita su anulación; por ende, al no acreditarse, no se actualizan las causales de nulidad de la casilla invocadas.

Por lo que hace al juicio de nulidad 16, promovido por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Morena y Verde Ecologista de México, a través de sus representantes ante el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en Mazapil, la ponencia propone tener por no presentada la demanda, al carecer de firma autógrafa.

Esto es así, pues como se detalla en el proyecto, al final del texto del escrito de demanda, sólo está impreso con los mismos caracteres y tinta que el resto del documento, el nombre de quienes comparecen como representantes de los partidos políticos promoventes, así como unas firmas que no constituyen firma autógrafa.

De ahí que, se estima que el juicio de nulidad es improcedente, dado que no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en la ley para su interposición.

Es el fin de la cuenta Magistradas, Magistrado”.

Al no existir comentarios, la Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria General de Acuerdos recabar la votación correspondiente y el sentido del proyecto de resolución con el que se ha dado cuenta con cada una de las magistraturas presentes.

La Secretaría General de Acuerdos informa al Pleno que los proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, TRIJEZ-JDC-051/2024 se resuelve:

**ÚNICO.** Se confirma el cómputo de la elección Municipal de Juchipila, Zacatecas, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de

mayoría y validez respectiva otorgada a la planilla de mayoría relativa propuesta por el Partido del Trabajo, en términos de lo razonado en la presente sentencia.

En el Juicio de Nulidad Electoral, 5/2024, se resuelve:

**ÚNICO.** Se confirma el cómputo de la elección Municipal de Tepetongo, Zacatecas, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva otorgada a la planilla de mayoría relativa propuesta por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, por las consideraciones expuestas en la presente sentencia.

En el Juicio de Nulidad Electoral, 16/2024, se resuelve:

**ÚNICO.** Se tiene por no presentada la demanda de juicio de nulidad electoral promovida por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Morena y Verde Ecologista de México a través de sus representantes ante el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en Mazapil, al carecer de firma autógrafa.

La Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria de Estudio y cuenta Rosa María Navarro Martínez proceda a dar cuenta conjunta con los proyectos de resolución que pone a consideración del Pleno la ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ROSA MARÍA NAVARRO MARTÍNEZ:**

“Con la autorización de las Magistraturas que integran el Pleno, me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia elaborado por la ponencia a cargo del Magistrado José Ángel Yuen Reyes, en el juicio de nulidad electoral número 17 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de los resultados del cómputo municipal del Consejo Municipal Electoral de Moyahua de Estrada, Zacatecas, en el que se declara la validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría.

El Actor manifiesta, que en los últimos eventos de campaña de la candidata ganadora en el Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, postulada por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas” (conformada por los partidos políticos Verde Ecologista de México y Morena), prometió que gestionaría y donaría una ambulancia para el Municipio, por lo que el día en que se llevó a cabo su cierre de campaña en la cabecera municipal, hizo entrega de dicho vehículo, con la clara intención de ganar votantes días previos a la jornada electoral.

En tal sentido, señala que con dicho actuar violó sustancialmente los principios constitucionales de equidad en la contienda y la libertad de sufragar de los ciudadanos, ya que al hacer entrega del vehículo, recibió o utilizó recursos públicos en su campaña electoral; por tanto, se actualiza la causal de nulidad grave que establece el artículo 53 bis, inciso c) de la Ley de Medios, ya que la violación es sustantiva, grave y determinante, por lo que se debe declarar la invalidez de la elección de dicho Municipio, declarada válida por el Consejo Municipal.

Así pues, a fin de acreditar su inconformidad ofrece pruebas técnicas que si bien generaron el indicio de la existencia de la ambulancia, no se allegaron medios probatorios así sea indiciarios para determinar que se hizo uso de recursos públicos y el Actor tampoco hizo referencia a los que habrían de requerirse para que esta autoridad estuviera en aptitud de pronunciarse al respecto.

En tal sentido, se considera que no le asiste la razón al partido actor y se considera que son ineficaces los planteamientos hechos valer, dado que no se materializa la causal de nulidad de elección que pretende se declare, en razón a que de las afirmaciones en que la sustenta y de los medios probatorios que obran en autos, no se encuentra acreditado la utilización de recursos públicos por parte de la candidata de la Coalición, por la supuesta gestión y entrega de una ambulancia al Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

Por lo anterior, se propone confirmar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de la

elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla de candidatos postulada por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”.

Es la cuenta, señoras Magistradas, señor Magistrado”.

Al no existir comentarios, la Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria General de Acuerdos recabar la votación correspondiente y el sentido del proyecto de resolución con el que se han dado cuenta con cada una de las magistraturas presentes.

La Secretaría General de Acuerdos informa que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el Juicio de Nulidad Electoral número 17, se resuelve:

**ÚNICO.** Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla de candidatos postulada por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”.

La Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria General de Acuerdos proceda a dar cuenta con el resto de los proyectos de resolución.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN:** “Con autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Juicio de Nulidad Electoral número 9, promovido por el partido político Movimiento Alternativa Zacatecas, en contra del cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Apulco, Zacatecas, así como de los resultados electorales, la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría y validez a la planilla ganadora.

La ponencia propone tener por no presentada la demanda al haberse interpuesto de manera extemporánea porque el cómputo concluyó el día 5 de junio y la

demanda se presentó hasta el 10 de junio posterior, esto es, fuera del plazo de 4 días que prevé el artículo 58 de la Ley de Medios.

Respecto al Juicio de Nulidad Electoral 4/2024 promovido por el partido político MORENA para impugnar los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, se propone desechar de plano la demanda al considerar que la representante suplente del partido político MORENA ante el Consejo General del IEEZ carece de legitimación procesal para impugnar actos o resoluciones emitidas por el Consejo Municipal de Cañitas de Felipe Pescador.

Lo anterior es así porque la norma electoral señala de forma clara y precisa que la legitimación procesal de los partidos políticos recae sobre sus representantes registrados formalmente ante el órgano electoral responsable que dictó el acto o resolución impugnado, y la representante suplente ante el Consejo General no cuenta con esa acreditación ante el Consejo Municipal.

Finalmente por lo que se refiere al juicio ciudadano número 79 de este año, promovido por María Guadalupe Hernández Hernández, en contra de los resultados de la elección del Distrito Electoral octavo con cabecera en Fresnillo, Zacatecas.

El proyecto propone desechar de plano la demanda, al considerar que los agravios se dirigen a controvertir materialmente un acto diverso a los resultados de la elección descrita, cuestión que actualiza la causal de desechamiento prevista en el artículo 14, fracción V de la Ley de Medios.

Es importante mencionar que la promovente fue postulada en un primer momento como candidata propietaria por la Coalición “Fuerza y Corazón por Zacatecas” en ese Distrito Electoral, pero fue sustituida antes de la jornada electoral por determinación jurisdiccional en la que se decidió que la candidatura debía recaer en otras personas.

En ese tenor, aunque la promovente refiere textualmente que controvierte la entrega de la constancia de mayoría y validez en favor de la fórmula de Diputación que

postuló esa Coalición, lo cierto es que sus agravios pretenden demostrar que la sustitución fue una determinación incorrecta, que se cometió en perjuicio de la ciudadanía, de su derecho a ser votada y del principio de paridad de género.

Bajo esa perspectiva, es claro que la promovente no impugna directamente los resultados de la elección distrital, ni hace valer alguna causal de nulidad de votación recibida en casilla o nulidad de elección acorde a lo previsto en los artículos 52 y 53 de la Ley de Medios, sino que se inconforma de la sustitución de su candidatura, situación que se determinó en un acto distinto que no guarda relación con los resultados de esa elección.

Por lo anterior, se concluye que sus agravios no tienen relación material con los resultados de la elección Distrital, de ahí que se propone el desechamiento de la demanda.

Es la cuenta Magistradas, Magistrado”.

Al no existir comentarios, la Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria General de Acuerdos recabar la votación correspondiente y el sentido del proyecto de resolución con el que se han dado cuenta con cada una de las magistraturas presentes.

La Secretaría General de Acuerdos informa que los proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos.

En consecuencia en el Juicio de Nulidad Electoral TRIJEZ-JNE-04/2024, se resuelve:

**PRIMERO.** Se declara improcedente el escrito presentado por Isama Alejandra Esquivel Ortega.

**SEGUNDO.** Se desecha de plano la demanda presentada por el Partido Político MORENA.

Y en el juicio ciudadano número 79/2024 y Juicio de Nulidad Electoral número 9/2024, se resuelve en ambos casos:

**ÚNICO:** Se desecha de plano la demanda

La Magistrada Presidenta ordena a la Secretaria General de Acuerdos provea lo necesario para la firma y notificación de las presentes resoluciones.

Siendo las diez horas con treinta y tres minutos del veinticinco de junio dos mil veinticuatro, se da por terminada la sesión al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos, levantándose acta circunstanciada para debida constancia, misma que es leída, aprobada y firmada por las Magistradas y el Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado que en ella intervinieron, con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe. DOY FE.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**GLORIA ESPARZA RODARTE**

**MAGISTRADA**

**ROCÍO POSADAS RAMÍREZ**

**MAGISTRADA**

**TERESA RODRÍGUEZ TORRES**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARICELA ACOSTA GAYTÁN**

**CERTIFICACIÓN.-** La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden a la aprobación del acta de sesión pública de resolución de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.- DOY FE.